



Republica de Colombia

Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 028

Fecha: 20/04/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120150002002	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500220070013002	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ejecutivo	GERMAN GOMEZ GONZALEZ	LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500220130011302	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	LEONELLE AGUIRRE REYES	E.S.E. MUNICIPIO VILLAVICENCIO	Auto Corre Traslado	19/04/2023
50001310500220130050103	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL META	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500220140054103	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.	Auto acepta renuncia de poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	19/04/2023
50001310500220190022901	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	SANDRA MILENA AYURE QUINTERO	IDALI DEVIA CANO	Auto admite recurso apelación	19/04/2023
50001310500220200023201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500120190020601	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta	Ordinario	ALEJANDRO RODRIGUEZ MURCIA	DISTRIBUIDORA NISSA S.A.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500220210002501	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	ANDRES BELTRAN PRIETO	WILLIAM DORCEY PERILLA GUERRERO	Auto admite recurso apelación	19/04/2023
50001310500220220037601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500320160025202	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	DAVID GUILLERMO SANCHEZ VILLARAGA	MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.Y OTRA	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50001310500320160086202	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	EDUARDO ANTONIO PINTO DE ALBA	BORETS INTERNACIONAL LTDA SUCURSAL COLOMBIA	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	19/04/2023
50313311300120200005001	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	RAUL GRAJALES LOPEZ	COAGROINDULLANOS - UARIV	Auto Corre Traslado	19/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Eecutivo Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00020 02
Accionante: Nancy Margarita Ladino Castañeda
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2015 00020 02

REF: Ejecutivo Laboral promovido por **NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA**, contra el auto proferido el 18 de

Proceso: Eecutivo Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00020 02
Accionante: Nancy Margarita Ladino Castañeda
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
octubre de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA, contra el Auto de fecha 18 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Eecutivo Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00020 02
Accionante: Nancy Margarita Ladino Castañeda
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized, flowing script.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Alejandro Rodríguez Murcia contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 26 de octubre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 **2007 00130 02**
Accionante: Germán Gómez González
Accionado: Lilia Stella Sánchez Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 **2007 00130 02**

REF: Ejecutivo Laboral promovido por el señor **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **LILIA STELLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, contra el auto proferido el 25 de octubre de 2022, por el

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 **2007 00130 02**
Accionante: Germán Gómez González
Accionado: Lilia Stella Sánchez Rodríguez
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, contra el Auto de fecha 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, en contra de la señora LILIA STELLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 **2007 00130 02**
Accionante: Germán Gómez González
Accionado: Lilia Stella Sánchez Rodríguez

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized, flowing script.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2013 00113 02
Demandante: LEONELLE AGUIRRE REYES
Demandado: E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por el término de cinco (5) días, se corre traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, mediante los cuales, se sustente el recurso de apelación incoado al interior del presente asunto.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

CÚMPLASE.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ El numeral 2° de la disposición en comento, expresamente consagra que: “2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 **2013 00501 03**
Accionante: Luis Alejandro Castañeda Gómez
Accionado: Bellota Colombia SAS y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 **2013 00501 03**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ**, en contra de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA SAS Y OTROS**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto el demandante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ**, contra el auto proferido el 29 de septiembre de

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 **2013 00501 03**
Accionante: Luis Alejandro Castañeda Gómez
Accionado: Bellota Colombia SAS y Otros
2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ, contra el Auto de fecha 29 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ, en contra de la sociedad BELLOTA COLOMBIA SAS y OTROS.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 **2013 00501 03**
Accionante: Luis Alejandro Castañeda Gómez
Accionado: Bellota Colombia SAS y Otros

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized, cursive script.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2014 00541 03
Accionante: Miryam Yanira Martínez Vaca
Accionado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 2

Radicación No. 500013105002 2014 00541 03

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRYAM YANIRA MARTÍNEZ VACA**, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial visible a folios 82 y 83 C.4, el doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., sin allegar la comunicación a la empresa poderdante, enterándola de su decisión.

Siendo así, **se aceptará** la renuncia, haciendo saber al citado profesional del derecho, que la misma no surtirá efectos sino pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (artículo 76 del CGP).

En consecuencia, se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2014 00541 03
Accionante: Miryam Yanira Martínez Vaca
Accionado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO, al poder conferido por la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.

Los efectos de dicha renuncia se surtirán acorde con las previsiones del artículo 76 del CGP, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho, *acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido* (artículo 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2019 00229 01
Demandante: SANDRA MILENA AYURE Q.
Demandados: IDALI DEVIA CANO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En el efecto suspensivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto dentro del presente asunto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, calendado treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Oportunamente, regrese al Despacho para lo que legalmente corresponda.

CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00232 01
Accionante: Álvaro Enrique Siza Acevedo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 5000131050 02 2020 00232 01

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **ÁLVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 31 de mayo de 2021,

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00232 01
Accionante: Álvaro Enrique Siza Acevedo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Otro
por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta),
dentro del proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ÁLVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00232 01
Accionante: Álvaro Enrique Siza Acevedo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Otro
conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized flourish at the end.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2021 00025 01
Demandante: EDRAS ANDRES BELTRAN PRIETO
Demandado: WILLIAM DORSEY GUERRERO PERILLA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el efecto suspensivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente asunto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

Oportunamente, regrese al Despacho para lo que legalmente corresponda.

CÚMPLASE.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 2022 00376 01
Accionante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Accionado: Corporación MI I.P.S. Llanos Orientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 2022 00376 01

REF: Ejecutivo Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **CORPORACIÓN MI I.P.S. LLANOS ORIENTALES**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra el auto proferido el 21 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 2022 00376 01
Accionante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Accionado: Corporación MI I.P.S. Llanos Orientales

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el Auto de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ejecutivo laboral promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de la CORPORACIÓN MI I.P.S. LLANOS ORIENTALES.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 2022 00376 01
Accionante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Accionado: Corporación MI I.P.S. Llanos Orientales

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized, flowing script.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00252 02**
Accionante: David Guillermo Sánchez Villarraga
Accionado: Consorcio Mantenimiento y Montajes Industriales – Acciona y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 **2016 00252 02**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **DAVID GUILLERMO SÁNCHEZ VILLARRAGA**, en contra del **CONSORCIO MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES – ACCIONA Y OTROS**.

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **DAVID GUILLERMO SÁNCHEZ VILLARRAGA**, contra el auto proferido el 26 de septiembre de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario de la referencia.

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	500013105003 2016 00252 02
Accionante:	David Guillermo Sánchez Villarraga
Accionado:	Consortio Mantenimiento y Montajes Industriales – Acciona y Otros

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante DAVID GUILLERMO SÁNCHEZ VILLARRAGA, contra el Auto de fecha 26 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor DAVID GUILLERMO SÁNCHEZ VILLARRAGA, en contra del CONSORCIO MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES – ACCIONA Y OTROS.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00252 02**
Accionante: David Guillermo Sánchez Villarraga
Accionado: Consorcio Mantenimiento y Montajes Industriales – Acciona y Otros
TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized flourish at the end.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00862 02**
Accionante: Eduardo Antonio Pinto de Alba
Accionado: Esp Technical Support Ltda Y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 **2016 00862 02**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **EDUARDO ANTONIO PINTO DE ALBA**, en contra de la sociedad **ESP TECHNICAL SUPPORT LTDA. Y OTROS.**

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **EDUARDO ANTONIO PINTO DE ALBA**, contra el auto proferido el 01 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario de la referencia.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00862 02**
Accionante: Eduardo Antonio Pinto de Alba
Accionado: Esp Technical Support Ltda Y Otros

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante EDUARDO ANTONIO PINTO DE ALBA, contra el Auto de fecha 01 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor EDUARDO ANTONIO PINTO DE ALBA, en contra de ESP TECHNICAL SUPPORT LTDA Y OTROS.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00862 02**
Accionante: Eduardo Antonio Pinto de Alba
Accionado: Esp Technical Support Ltda Y Otros

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized flourish at the end.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 503133113001 2020 00050 01
Demandante: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y OTRO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por el término de cinco (5) días, se corre traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, mediante los cuales, se sustente el recurso de apelación incoado al interior del presente asunto.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

CÚMPLASE.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ El numeral 2° de la disposición en comento, expresamente consagra que: “2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.